Ministerio del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

APRUEBA PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES ASOCIADO AL ARTÍCULO N°35 DEL D.S. N°6/2018 DEL MMA QUE ESTABLECE EL PPDA DEL CONCEPIÓN METROPOLITANO

Concepción, 12 FEB. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 140

VISTOS:

La ley N° 19.300, del 09 de marzo de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Decreto Supremo N° 6, del 17 de diciembre de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente; carta sin número de la empresa Bio Bio Cementos S.A. del 17 de diciembre de 2020, carta si número de la empresa Bio Bio Cementos S.A. del 12 de agosto de 2021, carta N° 89 de la Seremi del Medio Ambiente del 16 de noviembre de 2021, carta N° 001 de la empresa Bio Bio Cementos S.A. del 10 de mayo de 2022, carta N° 53 de la seremi del Medio Ambiente del 14 de septiembre de 2022 y carta N° MA/THNO/23-04 de la empresa Bio Bio Cementos S.A. del 05 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme a lo establecido en el inciso tercero literal ii) del Art. 35 del D.S. N°6/2018/MMA, que establece Plan de Descontaminación de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concepción Metropolitano, la empresa Bio Bio Cementos S.A., presentó un PCE mediante su carta N° 001 del 10 de mayo de 2022

2. Que, las emisiones asociadas al acopio de caliza finas, tolva de caliza gruesa, alimentación de silo de almacenamiento de cemento 7, ensacadora rotatoria 1, ensacadora rotatoria 2 y descarga de cemento desde silo 7 a camión correspondiente a 0,933 toneladas anuales de material particulado equivalente serán compensadas en un 100% mediante el recambio de 24 sistemas de calefacción contaminantes por otros de menor emisión, según el siguiente detalle:

    2.1. Implementar 12 sistemas de calefacción eléctricos con suministro de energía eléctrica de la red pública

    2.2. Implementar 12 sistemas de calefacción eléctricos con suministro de energía eléctrica de la red pública que incluirán además paneles fotovoltaicos.

3. Adicionalmente se seleccionarán dos viviendas para realizar acondicionamiento térmico que consistirá en:

   3.1. Sellado de ventanas que presentes aberturas evidentes en los bordes en contacto con el muro o pared.
   3.2. Reemplazo de vidrios rotos en la habitación en la que se instale el sistema de aire acondicionado.
   3.3. Aislación en ventanas y puertas que presenten ingreso de aire desde el exterior (no contempla puertas interiores).

4. Que, el recambio de calefactores deberá tener el siguiente procedimiento:

   4.1. Identificación de los hogares en donde se realizará el recambio de calefactores.
   4.2. Desinstalación de calefactores antiguos
   4.3. Instalación de nuevos sistemas de calefacción. Dichos sistemas de calefacción deben asegurar el estándar térmico de la vivienda, es decir, el sistema de calefacción a recambiar debe ser dimensionado de acuerdo con la demanda energética calculada para la vivienda.
   4.4. Capacitación del uso de los nuevos artefactos, entrega de garantías y teléfonos de contacto del servicio técnico.
   4.5. Chatarrización de las estufas a leña antiguas
   4.6. Disposición final de las estufas chatarrizadas

5. Que, el titular deberá presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente, los medios de verificación para realizar el seguimiento a la medida de recambio de calefactores del PCE, a los 15 días de ejecutado el programa de recambio, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

   5.1. Datos de propietarios donde se realizará el recambio (dirección, comuna)
   5.2. Georreferenciación de cada vivienda (formato shp y kmz en coordenadas UTM y datum WGS84)
   5.3. Registro de artefactos existentes asociados a cada vivienda beneficiada e incluir registro fotográfico (estufa instalada, no se aceptarán calefactores desinstalados, con el número de registro con el cual será retirada y foto del tubo de gases de salida)
   5.4. Registro de numeración de los sistemas de calefacción nuevos asociadas a cada vivienda convertida e incluir registro fotográfico
   5.5. Certificado de instalación de cada equipo puesto en operación de la vivienda beneficiada firmado por representante de la vivienda (nombre completo del jefe (a) de hogar, RUT y dirección).
   5.6. Certificado de chatarrización de cada calefactor retirado e incluir registro fotográfico (identificado mediante su número de registro).

6. Informe de verificación ante la superintendencia del Medio Ambiente al segundo año de efectuado el recambio, que deberá contener como mínimo, lo siguiente:
   6.1. Datos de los propietarios de cada recambio efectuado
   6.2. Registro de numeración de los equipos a pellets asociados a cada vivienda convertida
   6.3. Registro de uso de garantías tanto de los equipos como de las instalaciones.
   6.4. Registro de problemas y soluciones asociadas al sistema de calefacción instalado.
   6.5. Encuesta de satisfacción a cada beneficiario, ésta debe incluir registro del nuevo sistema de calefacción dentro de la vivienda en caso de corresponder; leña, eléctricos, otros.
   6.6. Informar sobre la condición de permanente de la medida. Proporcionar los antecedentes que acrediten que anualmente se está realizando la compensación que la legislación ordena.

7. Que, el titular deberá mantener una actualización anual de toda la información objeto del plan de compensación de emisiones mientras se mantenga en operación el establecimiento e informar con la misma periodicidad a la autoridad competente.

RESUELVO:

1. Apruébese el Plan de Reducción de emisiones de la empresa Bio Bio Cemento S.A., ingresado mediante su carta N° 001 del 10 de mayo de 2022.

2. Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Biobío.

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
SEREMI
VIII REGIÓN

PABLO PINTO VALENZUELA
Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente
SEREMI del Medio Ambiente
Región del Biobío

PPV/NFP
C/c:
- Archivo
- Yanet Ortiz